Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

NUMERO ASIGNADO:	**CD-SMYC 379-2026**
CONTRATISTA	**JEIMMY SIDNEY SINCLAIR GARAVITO**
CEDULA	**1.000.287.597**

El presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, firmado entre las partes, hemos convenido pactar además, de las cláusula y condiciones plasmaas en la plataforma del SSECOP II las siguientes cláusulas :CLAUSULA PRIMERA; **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En virtud del contrato que se suscriba, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales: **1.** Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. **2.** Atender con prontitud las observaciones que en desarrollo del contrato le formule la Supervisión. **3.** Presentar por escrito los informes de las actividades desarrolladas que CORALINA le solicite a través del Supervisor, sin perjuicio de los informes especiales que pudieren solicitarle. **4.** Asistir a las reuniones a las que se le convoque en desarrollo del contrato. **5.** Al finalizar el plazo de ejecución del contrato deberá devolver a CORALINA cualquier documento que le haya sido confiado en razón de la gestión encomendada. **6.** Cumplir las normas e instrucciones de manejo y uso de equipos que le facilite la Corporación en el desarrollo y ejecución del contrato. **7.** Entregar los productos documentales en medio físico y en medio magnético, según corresponda, y, aplique a la naturaleza de las actividades a desarrollar; para lo cual le corresponderá al supervisor del contrato impartir las instrucciones sobre el particular. **8.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **9.** Acreditar la afiliación al sistema de salud y de pensión, ordenado en la Ley 100 de 1993, al momento de firmar el contrato y pagar puntualmente los aportes de acuerdo con el valor de su contrato, de conformidad con los Artículos 3° y 4° de la Ley 797 de 2003, Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decretos Reglamentarios 1703 de 2002 y 510 de 2003, Ley 828 de 2003, Artículo 1°, Decreto 1670 de 2007, Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y el Decreto 1273 de 2018 o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya. **10.** Abstenerse de incorporar programas de computador (Software) sin licencia en los equipos que se le faciliten para su uso. **11.** El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud, 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo, 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades con ocasión a la ejecución del presente contrato, 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por el contratante, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales; 5) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; 6) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **12.** Exámenes médicos ocupacionales. En virtud de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 723 de 2013 o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratista. **13.** Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio de CORALINA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia, deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. **14.** Recibir la remuneración del contrato en los términos que se pacten. **15.** En marco de la Ley 2381 de 2024 en concordancia con el decreto reglamentario No. 0514 del 2025 a partir, LAS PARTES, acreditar autorización el descuento por parte del contratante de lo equivalente pago de PILA en los términos del artículo 2.2.4.18.7 y demás concordantes. **16.** Estar afiliado al Sistema General de Salud, Pensión, así como facilitar a CORALINA la documentación necesaria para la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales –ARL-, a cargo de la Entidad en virtud de los artículos 2 y 6 de la Ley 1562 de 2012 previo a la ejecución del contrato, según corresponda, esto es, cuando corresponda a un trabajar independiente Nivel de Riesgo V. **17.** Guardar la debida reserva de la información en los asuntos de los que tenga conocimiento con ocasión del futuro contrato y que por disposición expresa de la Ley gocen de reserva legal. **18.** Los documentos generados en el marco del contrato son de propiedad exclusiva de CORALINA, por lo tanto, el uso, divulgación, enajenación, entre otros, sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto, acarrearán las sanciones que por ley correspondan. **19.** Estar a paz y salvo con la Corporación por todo concepto antes de la finalización del contrato (gastos de viaje, almacén), el cual será solicitado

a la Secretaria General de Coralina. **20.** No ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basado en género, actos de racismo y discriminación y a cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la entidad que incorpora el "*protocolo para la prevención, atención y medidas de protección, de todas las formas de violencia contra las mujeres y basado en genero y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público*". **B) ESPECIFICAS:** Para efectos de establecer las obligaciones específicas del contratista para el presente contrato, se entenderán las establecidas en los estudios y documentos previos que soportan el presente trámite contractual bajo la modalidad de contratación directa. Por lo tanto, nos remitimos a lo contemplado en ellos. **PARAGRAFO:** En caso deprsentarse cualquier modificación al contrato, se hara referencia a lo establecido y plasmado en los estudios previos, que hacen parte integral del presente clausulado. **C) OBLIGACIONES GENERALES DE CORALINA :** 1. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. **2.** Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar. **3.** Cancelar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor, entrega de bienes, legalización gastos de viaje. **4.** Las demás establecidas en el artículo 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993. **5.** Realizar y/o efectuar el descuento y el posterior pago al sistema de seguridad social de lo equivalente pago de PILA en los términos del artículo 2.2.4.18.7 y demás concordantes. Dicho descuentos se realizaran sobre los honorarios mensuales, de acuerdo con la normativa vigente y serán destinados al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales). . **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO:** Para efectos de establecer las obligaciones específicas del contratista para el presente contrato, se entenderán las establecidas en los estudios y documentos previos que soportan el presente trámite contractual bajo la modalidad de contratación directa. Por lo tanto, nos remitimos a lo contemplado en ellos. **PARAGRAFO:** En caso deprsentarse cualquier modificación al contrato, se hara referencia a lo establecido y plasmado en los estudios previos, que hacen parte integral del presente clausulado. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para efectos de establecer las obligaciones específicas del contratista para el presente contrato, se entenderán las establecidas en los estudios y documentos previos que soportan el presente trámite contractual bajo la modalidad de contratación directa. Por lo tanto, nos remitimos a lo contemplado en ellos. PARAGRAFO: En caso deprsentarse cualquier modificación al contrato, se hara referencia a lo establecido y plasmado en los estudios previos, que hacen parte integral del presente clausulados. **CLAUSULA CUARTA : PLAZO:** Para efectos de establecer las obligaciones específicas del contratista para el presente contrato, se entenderán las establecidas en los estudios y documentos previos que soportan el presente trámite contractual bajo la modalidad de contratación directa. Por lo tanto, nos remitimos a lo contemplado en ellos. **PARAGRAFO:** En caso deprsentarse cualquier modificación al contrato, se hara referencia a lo establecido y plasmado en los estudios previos, que hacen parte integral del presente clausulado. **CLAUSULA QUINTA: CESIÓN:** EL/LA CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de CORALINA, según el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA SEXTA: PENAL PECUNIARIA:** Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, CORALINA hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL/LA CONTRATISTA autoriza a CORALINA para descontar de las sumas que les adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La Supervisión del contrato será ejercida por la Subdirección o jefe de la dependencia que como tal se designe en los estudios y documentos previos, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLAUSULA OCTAVA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES:** Para la ejecución del contrato se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de la Corporacion. Para la realización de cada pago, además de verificar lo anterior y el cumplimiento satisfactorio del objeto contratado, se verificará que la contratista acredite que se encuentran al día en el pago de la Seguridad Social Integral y ARL. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la normatividad legal vigente el presente contrato debe ser objeto de publicación en el Portal Único de Contratación (SECOP II).. **CLÁUSULA NOVENA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre CORALINA, el contratista. **CLÁUSULA DECIMA : CADUCIDAD.** CORALINA, podrá declarar la caducidad del presente el

contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS:** EL/LA CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, CORALINA podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de la CONTRATISTA. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva; por lo que la CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato autoriza de manera irrevocable a la Corporación a deducir de las sumas que le llegaren a adeudar por cualquier concepto el valor de las multas y sanciones pecuniarias que llegaren a imponerse. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: B) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** CORALINA se obliga a: **i)** Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. **ii)** Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar. **iii)** Cancelar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor, entrega de bienes, legalización de gastos de viajes. **iV)** Las demás establecidas en el artículo 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993. **Vi)** En caso de requerir del desplazamiento del Contratista para le ejecución de los fines de la contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTIAS E INDEMNIDAD: EL/LA CONTRATISTA :** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. Tomando en consideración el valor de la presente contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago, la Corporaciónn considera que el/la CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082-2015. Sin embargo la CONTRATISTA mantendrá indemne a la Corporación contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por la CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra la Corporacion por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de la CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Corporación y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la Corporación, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita a la CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera la CONTRATISTA, la Corporación tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente, la aprobación de pólizas si hubiere lugar y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, adición o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones frente el sistema de salud, pensiones y riesgos profesionales. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA:. LIQUIDACION.-** De conformidad con lo estipulado en el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, el contrato será objeto de liquidación cuando no exista satisfacción por parte del supervisor con el resultado de la ejecución contractual, caso en el cual, deberá en primera medida convocar al contratista para liquidar el contrato bilateralmente. En caso de no existir acuerdo, se procederá con la liquidación unilateral del mismo en los términos de la Ley 1150 de 2007 **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener en total reserva los datos y demás información a que tenga acceso en la ejecución del contrato; los datos y demás información a que tenga acceso solo podrán ser empleados en la ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los cargados en la Plataforma Secop II. **CLAUSULA VIGESIMA DOMICILIO:** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas

Para constancia se entiende firmado y aprobado por las partes en la Isla de San Andrés, el día y hora de la suscripción y aceptación del contrato por la Plataforma SECOP II.